

Barranquilla, noviembre 04 de 2022

CIRCULAR No 001
Del 04 de noviembre de 2022

Para: Representantes Legales, Revisores Fiscales y contadores de Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones y Entidades de Utilidad Común bajo la inspección, vigilancia y control de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro de la Gobernación del Atlántico.

De: Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia de la Gobernación del Atlántico.

Asunto: Solicitud de información financiera, contable y otras disposiciones.

La Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, en ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a las entidades sin ánimo de Lucro; con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación del Presidente de la República al Alcalde Mayor de Bogotá y, a los Gobernadores Departamentales; mediante los Decretos 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 427 de 1996, 1074 de 2015 y especialmente, en el marco de la implementación del Decreto Departamental 374 De 2022, publicado en la Gaceta Departamental 8707 del 15 de julio de 2022 . De acuerdo a lo preceptuado a los artículos 53A, 57 y 65 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; con el fin de ejecutar el plan de acción y, de las funciones asignadas por el mismo; la siguiente circular tendrá entre otros objetivos, dar a conocer las siguientes acciones :

a) Socialización, pedagogía del alcance del decreto 374 de 2022. La cual se llevará a cabo por medio de jornadas de capacitación, orientación y actualización sobre inspección vigilancia y control de las ESAL; desde el mes de octubre de 2022 hasta diciembre de 2022.

b) Se establece el periodo de normalización o gracia, de 5 meses, a partir de la fecha de comunicación de esta circular, es decir, hasta abril 30 de 2023, en virtud, a lo preceptuado por los artículos 12 del Decreto 427 de 1996 y 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015, para que las ESALES que se encuentran registradas en la Cámara de Comercio de Barranquilla y su domicilio sea el Departamento del Atlántico, se inscriban ante la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, para efectos de Inspección, Vigilancia y Control.

c) Entiéndase que, se dará aplicación en toda su extensión; específicamente a lo señalado por los artículos 13, 14, 15 y 21 del Decreto Departamental 374 de 2022, vencido el término de normalización, señalado anteriormente.

En ese mismo sentido, con fundamento a las funciones constitucionales y legales antes enunciadas, aplicables a las entidades sin ánimo de lucro de competencia de esta subsecretaría; a fin de dar aplicación a los artículos 4, 6, 8, 10 19, 21 del Decreto 374 de 2022; esta subsecretaría, podrá solicitar proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes, examen de libros, cuentas y demás documentos que considere necesarios a efectos de asegurar que las instituciones de utilidad común cumplan la voluntad de los fundadores y asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos. Para tal efecto, es necesario impartir las siguientes instrucciones, las cuales deberán ser acatadas, por todas las ESALES de competencia de esta Subsecretaría, que se encuentren registradas en cámara de Comercio de Barranquilla, ejerzan funciones y su domicilio sea el Departamento del Atlántico. Es importante advertir que, las ESALES que tengan como objeto social salud y educación formal, serán competencia exclusiva de las Secretarías de Salud y Educación respectivamente.

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

1. Las **ESALES**, bajo la inspección, vigilancia y control de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia de la Gobernación del Atlántico, deberán presentar, a los correos electrónicos atencionalciudadano@atlantico.gov.co y/o ivcinterior@atlantico.gov.co de manera digitalizada, en formato pdf, acompañada de un oficio formal por parte de la ESAL, toda la información que ordenan los artículos 19 y 21 del Decreto Departamental 374 de 2022 y a la que obligan los artículos 12 del Decreto 427 de 1996, y 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1974 de 2015; para efectos de inscribirse ante la autoridad competente a IVC.

2. **Presentación Financiera y Contable.** Las ESALES bajo la inspección, vigilancia y control de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, deberán presentar toda la información financiera y contable a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año. Así mismo, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 20 del Decreto Departamental No 374 de 2022, las entidades sin Ánimo de Lucro que, han recibido recursos públicos de sus respectivos presupuestos, deberán reportar cada dos meses a la Secretaria General y a la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, la información concerniente a el tipo de aporte; (contrato, donación dineraria y/o en especie) monto, cuantía, territorio, objeto por

el cual se reciben los recursos y, toda la información que se requiera, para los fines de IVC el Decreto 374 de 2022.

3. Información a suministrar. La documentación a presentar por parte de las Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones y Entidades de Utilidad Común bajo la inspección, vigilancia y control de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia será:

- a) Estados Financieros comparativos (No hay lugar a comparar cuando los dos periodos no son completos, con el año inmediatamente anterior)
- b) Notas a los Estados Financieros.
- c) Certificación de Estados financieros
- d) Dictamen del Revisor Fiscal (Si lo hay).
- e) Informe de Gestión.
- f) Acta del órgano estatutariamente facultado en la cual se aprueban los Estados Financieros, Informe de Gestión y Destinación de Excedentes del año inmediatamente anterior.
- g) Proyecto de presupuesto a ejecutar
- h) Certificación del Registro de Libros de Asociados, Actas de Asamblea y Junta de Asociados expedido por la Cámara de Comercio (si no lo ha aportado).

4. Especificaciones técnicas. La información a que se refiere el numeral 3 de la presente circular, deberá tener las siguientes especificaciones técnicas.

a) Estados Financieros.

Los estados financieros que deben ser presentados de acuerdo a la ley 1314 de 2009 y el decreto 2706 de 2012:

Estos deben ser en el año inmediatamente anterior:

- Balance General comparativo
- Estado de Resultados Comparativo
- Estado de Cambios en el Patrimonio Comparativo
- Estado de Cambios en la Situación Financiera Comparativo
- Estado de Flujo de Efectivo Comparativo.

Los estados financieros comparativos se deben presentar conforme al artículo 32 del Decreto 2649 de 1993, cuando haya lugar (es decir periodos iguales). Los estados financieros, deben venir firmados por el Representante Legal, el Contador Público que preparó la información y Revisor Fiscal (si lo hay) señalado en el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993.

b) Notas a los Estados Financieros

Las notas a los estados financieros se deben elaborar con base en el artículo 114 del Decreto 2649 de 1993, y su presentación debe ser acorde al artículo 36 de la Ley 222 de 1995.

c) Certificación de los Estados Financieros.

La certificación de los estados financieros se debe presentar conforme a lo establecido en el artículo 57 del Decreto 2649 de 1993 y el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, así mismo que su contenido refleje claramente el año que se está certificando, debidamente firmada por el Representante Legal y contador.

En caso de que carezca de alguna de las dos firmas se dará como no presentada.

d) Dictamen del Revisor Fiscal.

Las entidades que por estatutos tengan la figura del Revisor Fiscal inscrito en Cámara de Comercio o que de acuerdo al artículo 13 parágrafo 2 de la ley 43 de 1990 están obligados a tener Revisor fiscal, deben aportar el dictamen de conformidad al artículo 203 del Código de Comercio. Su contenido debe ser elaborado teniendo en cuenta los artículos 208 y 209 del Código de Comercio.

e) Informe de Gestión.

El informe de gestión debe elaborarse conforme al artículo 47 de la ley 222 de 1995, modificado por la Ley 603 de 2000 y debe venir firmado por el Representante Legal. El documento anterior no deberá superar 10 folios, con el fin de contribuir con la norma ambiental ISO 14000

f) Acta del máximo órgano de asamblea donde conste la aprobación de los estados financieros, el informe de gestión y la destinación de los excedentes.

La presentación de esta acta deberá tener en cuenta los requisitos de los artículos 189 y 422 Código de Comercio y artículo 46 de la Ley 222 de 1995. El acta que hace mención el presente numeral, deberá ser fiel copia de la consignada en el libro de actas previamente registrado en Cámara de Comercio, está debe venir firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva asamblea. La destinación de los excedentes debe realizarse de conformidad con los artículo 8 y siguientes del Decreto 4400 de 2004

g) Proyecto de Presupuesto

De acuerdo al Decreto 1093 de 1989, los proyectos de presupuesto deben presentarse a estudio y consideración del órgano de control previa aprobación del máximo órgano administrativo de la entidad.

El proyecto de presupuesto debe ser elaborado a un (1) año de forma cuantificable indicando los conceptos de los ingresos y egresos proyectados congruentes con los plasmados en el catálogo del Decreto 2650 de 1993; debe reflejar los proyectos a ejecutar y las prioridades de la entidad.

h) Certificación del registro del Libro de Actas

Conforme al artículo 175 del Decreto 019 de 2012, las entidades sin ánimo de lucro registradas en Cámara de Comercio, deberán llevar un libro de actas, registrado en la respectiva Cámara.

5. Plazo para presentar la información.

De conformidad al artículo 41 de la Ley 222 de 1995, deberán allegar los documentos solicitados mediante esta circular a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada anualidad.

6. Sanciones.

Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Decreto Departamental 373 de 2022.

OTRAS DISPOSICIONES.

La información financiera suministrada por las ESALES domiciliadas en el Departamento del Atlántico, deberán ceñirse a las orientaciones generales señaladas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Las certificaciones de Inspección, Vigilancia y Control, que emita la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, tendrán una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición, mientras se implementa la expedición virtual y automática del documento.



Para efecto de los alcances previstos en la presente circular, la misma será publicada en la página web de la Gobernación del Atlántico, micrositio Secretaria Del Interior y, enviado a los correos electrónicos donde reciben notificaciones judiciales que, registran en el certificado de Cámara de Comercio.

Finalmente, esta Subsecretaría queda atenta a resolver cualquier inquietud que sobre el particular se requiera, a través de los correos electrónicos atencionalciudadano@atlantico.gov.co ivcinterior@atlantico.gov.co y a través del equipo de Inspección, Vigilancia y Control de la subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia.

Jaime David Navarro Herrera

Subsecretario de Participación Comunitaria y Convivencia
Gobernación del Atlántico

Proyecto: Roberto Carlos Morales.

Coproyecto: Richard Lozano

Revisó y aprobó: Lucía Fontalvo.

IVC: Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia

